



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA URIBE CESPEDES
DEMANDADA:	PORVENIR S.A.
RADICADO:	05001310500220220029500
ASUNTO:	Resuelve
LINK PROCESO:	05001310500220220029500 D

Antecedentes procesales:

El 30 de junio de 2022 se presentó demanda (anexos 002 y 003).

El 1 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la integración del litisconsorcio con Noralba de Jesús Ochoa Usuga y el menor Alexander Ramírez Uribe (anexo 004).

El 5 de septiembre de 2022, presentó demanda la interviniente excluyente Noralba de Jesús Ochoa Usuga.

El 21 de noviembre de 2022, el despacho dispuso tener por contesta la demanda por parte de PORVENIR S.A., admitir la demanda presentada por NORALBA DE JESÚS OCHOA ÚSUGA, vincular en calidad de interviniente excluyente a JAZMIN PUERTA ÚSUGA y en calidad de litisconsorte necesario a JHON ALEXIS RAMÍREZ PUERTA y a la SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA ALA S.A (anexo 015).

El 24 de noviembre de 2022, la apoderada de NORALBA DE JESÚS OCHOA ÚSUGA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dicho auto, porque consideró que se omitió la inclusión en calidad de litisconsorte necesario, al menor Cristian Camilo Ramírez Ochoa y que Jhon Alexis Ramírez Puerta no era hijo de su cónyuge (anexo 016).

El 30 de noviembre de 2022, el despacho resolvió el recurso de reposición, considerando que le asistía razón respecto a la necesidad de vinculación de CRISTIAN CAMILO RAMIREZ OCHOA como quiera que ostenta la calidad de beneficiario de la pensión que aquí se debate y se consideró necesaria la vinculación de DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA y se requirió a la apoderada para que gestionara las notificaciones de los mentados (anexo 021).

El 6 de diciembre de 2022 PORVENIR, presentada por NORALBA DE JESÚS OCHOA ÚSUGA dio respuesta a la demanda y propuso excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario con CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ OCHOA y desistió de la vinculación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en atención a que de acuerdo a la modalidad en la que se paga la mesada pensional generada por el fallecimiento del afiliado, es retiro programado y en tal sentido, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. no tiene ningún interés jurídico (anexo 023).

El 24 de enero de 2023, la apoderada de la interviniente excluyente solicitó complementar o adicionar el auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido que la carga de la notificación también debe imponerse a la otra demandante, esto es, a la señora SANDRA MILENA URIBE CESPEDES.

CONSIDERACIONES:

Acorde a las demandas, contestaciones y prueba documental, hasta el momento se evidencia que deben hacer parte del proceso las siguientes personas que se han presentado a reclamar pensión o que ya la vienen percibiendo.

En esa medida han solicitado pensión de sobrevivientes en las siguientes calidades, teniendo en cuenta que los hijos menores de edad constituyen un litisconsorcio necesario por activa, cónyuge y compañeras e hijos mayores de edad, son demandantes y/o intervinientes excluyentes, salvo que estén percibiendo mesada pensional, lo que los (as) convertiría en litisconsortes necesarios(as).

Finalmente indicó PORVENIR S.A. que desiste de la vinculación de SEGUROS ALFA en atención a la modalidad en la que se está reconociendo la mesada pensional.

Sujeto procesal	Calidad	Notificación
Sandra Milena Uribe Céspedes	Demandante – Compañera permanente	No aplica

Alexander Ramírez Uribe, representado por Sandra Milena Uribe Céspedes	Demandado - Hijo Litisconsorte necesario por activa.	
Noralba de Jesús Ochoa Usuga	Cónyuge – Interviniente excluyente	21 de noviembre de 2022.
Cristian Camilo Ramírez Ochoa, representado por Noralba de Jesús Restrepo Ochoa	Hijo – Litisconsorte necesario por activa.	
Diego Alexander Ramírez Ochoa	Hijo – Interviniente excluyente.	
Yasmín Puerta Úsuga	Compañera – Interviniente excluyente	
Jhon Alexis Ramírez Puerta, representado legalmente por Yasmín Puerta Úsuga	Hijo – Litisconsorte necesario por activa.	
PORVENIR S.A.	Demandada	3 de agosto de 2022 (anexo 005)

En ese contorno, las señoras Sandra Milena Uribe Céspedes en calidad de representante legal de Alexander Ramírez Uribe y Noralba de Jesús Restrepo Ochoa, en calidad de representante legal de Cristian Camilo Ramírez Ochoa, deberán conferir poder para que sus vástagos acudan al presente trámite, advirtiendo que pueden ser las mismas apoderadas que las representan y que si en algún momento el despacho advierte algún conflicto de interés entre sus pretensiones y las de sus hijos, como garante de derechos fundamentales, les designará curador ad litem, aclarando además a los eventuales apoderados(as) de las consecuencias disciplinarias de representar intereses contrapuestos. En esa medida en principio para el despacho, en lo que respecta a las madres frente a sus hijos son intereses concurrentes y no necesariamente contrarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que cumplan las siguientes cargas procesales.

Sandra Milena Uribe Céspedes, deberá procurar la comparecencia de su hijo Alexander Ramírez Uribe, confiriendo el respectivo poder para que sea representado en esta causa.

Noralba de Jesús Restrepo Ochoa, deberá procurar la comparecencia de su hijo de Cristian Camilo Ramírez Ochoa, confiriendo el respectivo poder para que sea representado en esta causa. Adicionalmente deberá acreditar la notificación de su otro hijo Diego Alexander Ramírez Ochoa, tal como se dispuso en auto que antecede.

PORVENIR S.A., con los datos que cuenta, deberá notificar a Yasmin Puerta Úsuga en nombre propio y en calidad de representante legal de Jhon Alexis Ramírez Puerta.

Lo anterior sin perjuicio que cualquiera de los interesados realice la notificación respectiva, bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de vinculación realizada por PORVENIR S.A., respecto de SEGUROS ALFA S.A.

TERCERO: Requerir a PORVENIR S.A, para que en el término de 10 días aporte la siguiente información:

- a) Nombre completo de personas a quienes se está reconociendo pensión de sobrevivientes del causante Henry Alexander Ramírez, con el respectivo porcentaje.
- b) Monto del 100% la pensión para el año 2021.
- c) Documento que acredite la modalidad en que fue reconocida la pensión de sobrevivientes.
- d) Relación detallada de todos los pagos realizados a cada persona desde el 30 de mayo de 202, hasta la fecha en que se expida el certificado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1f9be1b1da744f3fd7199f8e06bb2091cc1c1f6ece9dba103a28efbc1ceaf5**

Documento generado en 09/02/2023 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>